

Lima, 16 de octubre de 2023.

Oficio N°0232-2023-2024-CJDDHH/CR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. –

ASUNTO: Se solicita **aclaración** sobre la autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1526 y otros.

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en mi condición de Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, presentar un requerimiento de aclaración correspondiente al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1526/2021-CR y otros, Ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal sobre los alcances de la responsabilidad Penal en caso de Legítima Defensa.

La aclaración se detalla a continuación:

DICE:

Artículo 1. Modificación el numeral 3 y se incorpora el literal d) del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el numeral 3 y se incorpora el literal d) del artículo 20 del Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 20. Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

[...]

3. *El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurran las circunstancias siguientes:*
 - a) *Agresión actual, ilegítima y real.*
 - b) *Necesidad racional del medio empleado repelarla. Valoración para impedirla o Se excluye de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la*

intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa".

DEBE DECIR:

Artículo 1. Modificación del numeral 3 e incorporación del literal d) del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el numeral 3 y se incorpora el literal d) del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 20. Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

[...]

3. *El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:*

a) Agresión actual, ilegítima y real.

*b) Necesidad racional del medio empleado **para impedirla o** repelarla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa".*

DICE:

Artículo 2. Modificación del artículo 21 del Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 21 del Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 21. Responsabilidad restringida

[...]

Si la persona que repele la agresión ilegítima hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre, esta será incautada dentro de las 48

horas que requiera la autoridad para las investigaciones preliminares bajo responsabilidad.

[...]"

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Modificación del artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Se modifica el artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

"Artículo 21. Responsabilidad restringida

[...]

Si la persona que repele la agresión ilegítima hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre, esta será incautada dentro de las 48 horas que requiera la autoridad para las investigaciones preliminares bajo responsabilidad".

Agradeceré a usted, señor presidente, que tenga a bien priorizar mi solicitud para realizar la subsanación respectiva.

Hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JANET MILAGROS RIVAS CHÁCARA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos